

LINARES, 26 de octubre de 2016

DECRETO EXENTO N° 5484
VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 24, de fecha 02 de enero de 2012, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable y protección animal de mascotas de la Comuna de Linares;
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 141, celebrada con fecha 25 de octubre de 2016;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBANSE LA SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN ANIMAL DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE LINARES."

TITULO I

Principios y fundamentos.

Este Decreto nace por la necesidad de contar con un reglamento a nivel Comunal que fije las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales en su convivencia con el ser humano, sobre todo de los perros, pero sin dejar aparte a los animales domesticados que hoy están en los hogares. Además de determinar los conceptos por los cuales nos regiríamos para tratar las enfermedades zoonóticas e infecciosas, la promoción de la higiene pública; sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria competente. Así mismo el control de los animales vagos y callejeros que deambulan en los espacios públicos.

El presente documento fue trabajado en conjunto por Cuatro Agrupaciones: Agrupación en Defensa de los Animales de Linares (ADAL), Dignidad Animal, El Centro Cultural La Cigarra, y La Sociedad Protectora de Animales; reforzado por el Código Penal y la Ley 20.380 de Tenencia Responsable de animales, y consultado con Médicos Veterinarios Linarenses.

TITULO II

Conceptos y términos asociados.

Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1. **Animal abandonado:** Animal que tuvo cuidador permanente, pero que por diversas causas deambula libremente por extensas áreas de la ciudad sin cuidador, sin identificación.
2. **Animal callejero:** Animal que tiene cuidador permanente o temporal, pero que es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción a su cuidador permanente o temporal.
3. **Animal comunitario:** Aquel ser vivo que con o sin tener cuidador permanente o temporal, se vincula con un entorno poblado por humanos en un área delimitada pero sin cerco o jaula, y al que esta comunidad le brinda cuidados asociados a alimentación, posibles controles de salud, entre otros.
4. **Animal de compañía:** Aquel que vive con un cuidador permanente o temporal, pudiendo ser perro, gato o animal exótico.
5. **Animal domesticado:** Animal que por evolución no se vincula directamente con el ser humano,

- que es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción a su cuidador permanente o temporal.
3. **Animal comunitario:** Aquel ser vivo que con o sin tener cuidador permanente o temporal, se vincula con un entorno poblado por humanos en un área delimitada pero sin cerco o jaula, y al que esta comunidad le brinda cuidados asociados a alimentación, posibles controles de salud, entre otros.
 4. **Animal de compañía:** Aquel que vive con un cuidador permanente o temporal, pudiendo ser perro, gato o animal exótico.
 5. **Animal domesticado:** Animal que por evolución no se vincula directamente con el ser humano, sin embargo al ser adquirido por éste crean lazos afectivos y de responsabilidad en el cuidado, generando dependencia hacia el ser humano por parte del animal.
 6. **Animal doméstico:** Animal que evolutivamente se vincula en codependencia del cuidado y la alimentación con el ser humano.
 7. **Autoridad Sanitaria:** Perteneciente al Ministerio de Salud, que se rige bajo sus competencias.
 8. **Brigadas de Cuidado Animal:** Compuesta por voluntarios capacitados para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal, a través de una fiscalización ciudadana. Estos funcionarán bajo un conducto regular previamente diseñado con la Oficina de Cuidado Animal Responsable (OCAR).
 9. **Canil:** Comúnmente asociado a una jaula de resguardo animal, especialmente para perros. Además es un término asociado a un establecimiento de cuidado de perros abandonados donde se les brinda de protección, alimentación, higiene y cariño.
 10. **Características Fenotípicas:** Compatibles a una raza determinada. Este factor racial y genético del animal, permite identificar por tamaño, pelaje, morfología corporal y funcional (velocidad, fuerza muscular y de mordida, pelaje, entre otras características).
 11. **Cuidador permanente:** Se refiere a la persona que cuida del animal responsabilizándose de su alimentación, salud y confort, dentro de las 5 necesidades y 5 libertades; con un fuerte lazo afectivo.
 12. **Cuidador temporal:** Se refiere a la persona que cuida del animal por un periodo definido de tiempo responsabilizándose de su alimentación, salud y confort, dentro de las 5 necesidades y 5 libertades.
 13. **Etología:** Término asociado a Psicología Animal, es el estudio científico del comportamiento humano y animal, centrándose en éste último. Ésta disciplina estudia la conducta del animal y la analiza asociando factores genéticos y ambientales.
 14. **Eutanasia Animal:** Es un procedimiento que permite la muerte de este mediante procedimiento médico veterinario, restringiendo medidas extremas y brindando atención indolora y con el menor grado de estrés para el animal.
 15. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos y domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por sus cuidadores permanentes o temporales. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
 16. **Oficina de Cuidado Animal Responsable (OCAR):** ésta es la que se encarga de coordinar el trabajo de las Brigadas de cuidado animal de cada zona de la comuna en donde las Juntas de Vecinos decidan trabajar mancomunadamente con el objetivo de controlar la polución de animales de compañía y/o abandonados.
 17. **Perro potencialmente peligroso:** Aquellos que por sus características fenotípicas demuestran agresividad, tales como tamaño o potencia de mandíbula (ejemplos: Rottweiler, Doberman, Pitbull, Bulterrier, sus cruza o similares) y tengan la capacidad de causar lesiones graves o mortales a las personas.

18. **Perros Guardianes:** es el concepto que se utiliza para referirse a cualquier perro entrenado, independiente de sus características fenotípicas. Pudiendo ser entrenados para la vigilancia y aviso a un cuidador de las amenazas.

TITULO III

Responsabilidades y fiscalización.

Artículo 1°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares, fomentar la educación para el cuidado responsable de animales, especialmente la relativa a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el abandono, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

Artículo 2°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares, contar con una Oficina de Cuidado Responsable de Animales (OCAR), dirigido por personal capacitado en Zoonosis y Etología, que se encargará de coordinar el trabajo de fiscalización, orientación sobre el cuidado de las mascotas y vincularse con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas que orienten su trabajo voluntario en el cuidado responsable de animales. Además, será responsabilidad de la OCAR realizar el Censo Anual de perros, gatos y animales exóticos domésticos donde debe otorgar un carnet de identificación magnético. Si fuere un animal abandonado, uno de sus cuidadores debe figurar como cuidador temporal.

Artículo 3°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares contar con un Canil en donde se refugie los animales en situación de abandono, o sin cuidador conocido, donde se le propiciará del cuidado necesario para su sobrevivencia, sin dejar a un lado el afecto y otros factores asociados a las 5 necesidades y 5 libertades dentro de los estándares establecidos para el cuidado de las mascotas (RSPCA. Real Sociedad para la Crueldad hacia los Animales).

NECESIDADES

1. Fisiológicas: alimento y agua, temperatura y humedad apropiadas, condiciones de luz, y aire, etc.
2. Sociales: preferencias por vivir solos, en parejas o en grupos.
3. Psicológicas: estimulación apropiada y actividad para evitar el aburrimiento.
4. Ambientales: hogar apropiado, espacio y territorio.
5. De Comportamiento: hibernación, construcción de nidos y madrigueras.

LIBERTADES

1. Libres de hambre y sed: proveer agua fresca, y una dieta balanceada para mantener la salud y el vigor.
2. Libres de dolor, lesiones y enfermedades: a través de prevención o prontitud en diagnósticos y tratamientos.
3. Libres de miedo y angustia: garantizar buen trato, y condiciones que eviten el sufrimiento mental.
4. Libres de incomodidad: proveer un ambiente adecuado que incluye refugio y áreas para descansar confortablemente.
5. Libertad para expresar su comportamiento normal: proveer suficiente espacio, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de su propia especie.

Artículo 4°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares fiscalizar el debido ejercicio del Canil según sean dispuestas las acciones a seguir en el Contrato respecto del resguardo, aseo, esparcimiento y recreación, y debido tratamiento de enfermedades o condiciones adversas del animal abandonado. Además será de su responsabilidad cursar las multas por no cumplimiento de las obligaciones asociadas, e informar sobre éste proceso al Consejo Municipal y a la comunidad de la Comuna de Linares a través de algún Medio de Comunicación de acceso masivo.

Artículo 5°. La fiscalización, responsabilidad de La Municipalidad de Linares, estará a cargo de los Inspectores Municipales, quienes estarán en Derecho Público para encausar advertencias, notificaciones y multas hacia los ciudadanos e Instituciones que incurran en actos de Maltrato o Abandono de animales. Los Inspectores Municipales deberán ser apoyados por las Agrupaciones con y sin Fines de Lucro para atender estas complejidades. Serán apoyados por Brigadas Animalistas, y por consiguiente, tendrán la obligación de entregar un Informe Mensual sobre las denuncias, notificaciones y multas ejercidas en ese periodo. A este informe podrá acceder cualquier Persona Natural y/o Jurídica siempre que deje sus datos registrados pudiendo llevarse una copia de éste documento. Por tanto, éstos Archivos deben estar resguardados en la Oficina de Inspectores Municipales en Formato Impreso y Digital.

Artículo 6°. Será responsabilidad de La Municipalidad de Linares fiscalizar el cuidado de animales, específicamente animales domésticos y domesticados, donde estos presenten conductas de estrés por vivir en espacios reducidos. Estos controles deben ser recurrentes tanto con o sin denuncia. En caso de que sea por denuncia, el denunciante puede ser anónimo, y debe dirigirse a la Oficina de Cuidado Animal, ahí se debe colocar la dirección y el nombre de la persona, además sería recomendable una fotografía, videos o audios que corroboren esta información.

Artículo 7°. Será responsabilidad de un médico veterinario aplicar Eutanasia como determina la Entidad de Salud Sanitaria.

Los criterios para aplicar la eutanasia deben ser estudiados por personal capacitado y competente, que incluya el estudio de factores tales como:

- Enfermedad incurable, dolorosa y discapacitante de gravedad: esta condición supone ser irreversible, de mal pronóstico y afecta la calidad de vida del animal.
- Envenenamiento con agonía extensa: en caso de detectar envenenamiento por ingesta o inyección, de carácter irreversible y mortal, cuyo proceso supone una muerte dolorosa y una agonía extendida.
- Agonía por trauma, extendida: en caso de ser el animal víctima de accidente, y cuyas consecuencias suponen muerte segura, cuya agonía y sufrimiento se han extendido injustificadamente.
- Los factores asociados a enfermedades incurables contagiosas a otros animales o a seres humanos, conducta indeseable y potencialmente peligrosa, entre otros, deben ser estudiados por el médico veterinario, quien es el único profesional capacitado para aplicar el tratamiento de eutanasia. Estará terminantemente prohibido para cualquier otra persona recetar o aplicar eutanasia.
- En caso de que un animal muerda a una persona, la regla es realizar los estudios pertinentes y nunca generar un daño al animal sin previo consentimiento de un médico veterinario.

TITULO IV

De la Fiscalización, multas y sanciones.

Artículo 8°. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a las Brigadas de Cuidado Animal formadas por personas naturales que cuente con credencial que acredita que fueron capacitados como tal; Carabineros de Chile, los Inspectores Municipales y la Autoridad Sanitaria; formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local. Y se aplicará en todo el territorio urbano y rural de la comuna de Linares.

Artículo 9 °. El no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, será considerado como falta; definidas en la siguiente tabla, a excepción del pago monetario por trabajo comunitario

CATEGORIA	TIPOS DE FALTAS	UTM
MUY LEVE	-No recoger heces en sectores públicos. -Pasear sin correa al perro.	1/4
LEVE	-No cumplir con el calendario de vacunación básico (mes dos vacuna óctuple más antirrábica en los perros; vacuna triple felina antirrábica en los gatos. Mes 3 repetición de óctuple o triple dependiendo si es perro o gato. Mes cuatro repetición de óctuple o triple dependiendo si es perro o gato. Anualmente se repite óctuple o triple más antirrábica). -No limpiar las heces en los lugares de residencia del perro. -No otorgar los cuidados básicos, tales como <u>desparasitación contra endoparásitos y ectoparásitos.</u>	1/2
MENOS GRAVE	-Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos. -Eutanasia a un perro por vejez extrema. -Hacinamiento (más de 8 perros en 300 m2). -Inmovilizar al animal a través de cuerdas (excepto con propósitos médicos) -Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha. -Realizar intervenciones quirúrgicas con fines puramente estéticas.	1
GRAVE	-Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas. -Golpearlos con la mano, cuerdas, con el pie u otro objeto. -No atenderlos por traumas o accidentes. -No darie una pronta asistencia veterinaria ante enfermedades de cualquier naturaleza.	2
MUY GRAVE	-Animales usados para fines lucrativos en desmedro de su salud. -Botar perros, gatos o animales exóticos en bolsas o sacos al río, lugares baldíos, o zonas públicas. -Cruza con asistencia forzada en animales de compañía. -Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase. -Inyectarles droga o bebestibles que no correspondan a su dieta. -Provocar la muerte que atente contra el bienestar del animal. - Por ejemplo, por asfixia, inanición, deshidratación, quemarlo, desmembrar vivo, abusar sexualmente, arrastrarlo desde un vehículo, comérseles.	3

Artículo 10°. En el caso de maltrato animal, constatado por un profesional médico veterinario y emitido el respectivo informe de la situación del animal, se procederá a acudir a las autoridades locales, ya sea el Ministerio Público (Fiscalías locales donde se ha cometido o se esté cometiendo el ilícito), Carabineros o Investigaciones (BIDEMA), o a través de una querrela en los Tribunales de Justicia y ser sancionado de acuerdo al Art. 291 bis del Código Penal y a ésta Ordenanza.

Artículo 11°. El Protocolo de acción para favorecer el proceso podrá ser iniciado por la comunidad de forma anónima o no hacia los Brigadistas quienes acudirán a las autoridades locales. Podrán desarrollarse a través del teléfono de Emergencia que será debidamente informado. Si son faltas leves o muy leves podrán dar notificación de advertencia para realizar los cambios prudentes. Si estas no son modificadas, las infracciones a la presente Ordenanza serán cursadas y notificadas al cuidador o cuidador temporal de un animal, y denunciadas al Juzgado de Policía Local competente.

TITULO V.

Obligaciones del cuidador permanente y temporal.

Artículo 12°. Será obligatorio para el cuidador, sea permanente o temporal, el asistir al animal a su cargo, brindando satisfacción a las necesidades fisiológicas, psíquicas y sociales determinadas ya en este documento. Por tanto velará por la manutención del animal en cuanto a:

- Inscripción debida del animal en el Censo Anual, (carnet canino-felino o animal exótico).
- Condiciones de higiene óptimas, con aseo recurrente del animal y su hábitat en el domicilio del cuidador
- Respeto de prácticas de aseo propio, dado por la naturaleza del animal.
- Respeto y cumplimiento a horarios de comida, manteniendo para el animal comida fresca y de calidad mínima que nutra y mantenga sano al animal; asimismo, proveer de agua fresca y en constante recambio, para la hidratación.
- Manutención de controles veterinarios al día, y en caso de prescripción, comprar y administrarse al animal los tratamiento alopáticos y farmacológicos recetados. El animal debe recibir atención de toda enfermedad y urgencia.
- Brindar al animal períodos de esparcimiento y recreación, que se adecuen a las necesidades del animal; en caso de animales de naturaleza solitaria que sólo sociabilizan para el apareamiento, no exponer forzosamente a contactarse con otro ejemplar de su especie o de otra especie. Además, para aquellos animales que son susceptiblemente irritables por la presencia de menores de edad, evitar el contacto directo entre ellos.
- El entorno cercano al animal debe ser grato para su vida, debe estar en lo posible exento de ruidos molestos, en condiciones de humedad y temperatura óptimos. De existir otros animales, se debe propiciar la buena convivencia entre ellos, dentro de las características sociales de cada animal, y aislando el contacto de asumirse imposibilidad de convivencia.
- En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el cuidador permanente o temporal, deberá recoger los excrementos y depositarlos en bolsas, recipientes u otros dispositivos adecuados a este fin, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal. Las disposiciones de los desechos, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios.
- Es obligación del cuidador permanente o temporal, evitar que el animal ocasione

ruidos, olores molestos, vectores sanitarios, y en general, que provoque un detrimento en las condiciones sanitarias de los vecinos.

- Adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota. En el caso de cruce de la mascota será obligación del cuidador permanente o temporal la ubicación idónea de los cachorros y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública.
- Asimismo es responsabilidad del cuidador reparar el daño que ocasione el animal a un tercero, aunque dicho daño lo haya generado, estando el animal extraviado o a cargo un cuidador temporal.
- Se debe someter al animal a los tratamientos preventivos y curativos de las patologías zoonóticas, los que deberán ser acreditados mediante la certificación de un médico veterinario, sin perjuicio de las campañas de control que el municipio realice. Deberán someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo ante ésta cuando corresponda mediante el certificado oficial correspondiente.
- Queda Prohibido que los cuidadores permanentes o temporales de animales y/o terceros causen o permitan actos de maltrato, contenidos en el Artículo 9°.

Artículo 13°. Los cuidadores permanentes o temporales de animales deben prohibir la salida de éstos a la vía pública y mantendrán los cierres perimetrales de las propiedades en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas y bocas al exterior, resguardando la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. Aplica igual para perros guardianes.

Artículo 14°. Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus cuidadores permanentes o temporales, con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga o libre desplazamiento. Además de su mascota debe estar identificada, según lo que se estipula en el próximo capítulo.

Artículo 15°. Todo cuidador permanente o temporal al pasear a un perro potencialmente peligroso debe estar sujeto a collar, correa y bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita el ingreso. En caso de que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, los vecinos podrán denunciar a las Brigadas de Ciudadano Animal, en la OCAR Carabineros de Chile o al Departamento de Fiscalización.

TITULO VI

De la Identificación y Registro de las Mascotas.

Artículo 16°. Los cuidadores permanentes o temporales de animales estarán obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Mascotas en la OCAR y en el CENSO Anual, el cual contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Antecedentes de la mascota: nombre, número de identificación, especie, sexo, edad, observaciones de la mascota, certificado de desparasitado y vacunas vigente.
- b) Antecedentes del Cuidador: nombre y apellido, edad, cédula de identidad, dirección y teléfono.
- c) Transferencia: nombre y apellidos del nuevo propietario, edad, cédula de identidad, dirección y teléfono.

TITULO VI

Del proceder en el cuidado de animales abandonados.

Artículo 18º. La Municipalidad, a través de la Clínica Municipal, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los animales abandonados que se encuentren en vías y espacios públicos de la comuna, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares.

Artículo 19º. De existir un animal que viva en condición de mascota comunitaria, una de las personas que le brinda cuidados debe hacerse cargo como cuidador permanente, inscribirlo y fomentar los controles de salud. Estos pueden ser asistidos por las Brigadas y la Autoridad Pertinente, con el objetivo de que desde la aplicación de la Ordenanza hasta un mediano-corto plazo se logre una cultura linarense que otorgue dignidad a los animales.

Artículo 20º. Todo perro abandonado que presente síntomas sospechosos de rabia o haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por personal autorizado, ya sean miembros de las Brigadas, o autoridad sanitaria, para dejarlo en aislamiento y estar en proceso de observación 10 días en casa del cuidador permanente o temporal o en el Canil, para definir qué hacer con él.

TITULO VII

De los Animales de Granja.

Artículo 21º. Todo propietario de animales de granja, tales como: caballos, vacas, cerdos, ovejas, cabras, aves de traspatio, entre otros, deberán contar con espacio suficiente, comida, agua y protección de las inclemencias climáticas, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.380 sobre protección animal. A su vez, el propietario deberá realizar periódicamente el control sanitario de los animales mediante un médico veterinario, presentando los certificados de salud si la autoridad municipal lo solicita. Podrán permanecer con éstos animales siempre y cuando no sea perjudicial para los vecinos.

Artículo 22º. Queda prohibida la crianza masiva de animales en el sector urbano, en villas y/o poblaciones, y todo aquel que afecte a la salubridad pública.

Artículo Transitorio: La aplicación de los derechos y deberes de la presente ordenanza dependerá exclusivamente del presupuesto municipal disponible para tales efectos.

Anótese, comuníquese, transcribese, publíquese en la página web, fíjese cartel y difúndase ampliamente,


CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL


ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

Distribución al reverso...